HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 259-04 que concede una pensión del Estado a favor de la señora Marianela Peña Díaz.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 259-04

CONSIDERANDO: Que la señora MARIANELA PEÑA DIAZ, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.003-0089150-4, laboró por más de 27 años en la Secretaría de Estado de Educación, siendo siempre una excelente maestra en las escuelas donde prestó sus labores mostrando una pulcra e intachable hoja de servicios interrumpidos a favor de la educación, de su comunidad;

CONSIDERANDO: Que después de su ardua labor, la señora MARIANELA PEÑA DIAZ, se encuentra enferma, con múltiples necesidades económicas e imposibilitada para labores productivas, tornándosele imposible obtener los recursos económicos para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado prestar auxilio a todos aquellos ciudadanos y ciudadanas que aportaron su vida y juventud a favor de la administración pública cuya honestidad, entrega y capacidad son irrefutables; y que por su avanzada edad se les torna imposible obtener los recursos económicos necesarios para solventar sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre del 1981 sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se concede una pensión del Estado a favor de la señora MARIANELA PEÑA DIAZ, por la suma de RD$7,000.00 (SIETE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.

ARTICULO SEGUNDO: Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos, a partir de la promulgación de la presente ley.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 140 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

José Alejandro Santos Rodríguez,
Secretario

Celeste Gómez Martínez,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil tres (2003); años 160 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Josefina Altagracia Marte Durán,
Secretaria Ad-Hoc.

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Ley No. 260-04 que eleva a quince mil pesos (RD$15,000.00) la pensión otorgada por el Estado a favor del ex-senador Juan Francisco Pérez Samboy.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 260-04

CONSIDERANDO: Que el señor JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY, se inició en la administración pública en el año 1951 como Auxiliar de Correos y Telecomunicaciones y en diferentes departamentos del Estado, siendo además, Senador de la República por la Provincia de Pedernales;

CONSIDERANDO: Que después de laborar por más de treinta y cinco (35) años ininterrumpidos, demostrando siempre en cada función desempeñada capacidad, honestidad y eficiencia, constituyendo no solo un notable ejemplo de dignidad en cada cargo, sino también un estímulo para quienes tuvieron la oportunidad de compartir con él las responsabilidades puestas bajo su dirección;

CONSIDERANDO: Que el Ex – Senador JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY fue beneficiado con una pensión del Estado mediante Ley No.35-86, de fecha 18 de julio de 1986, por la suma de RD$1,500.00 (MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), cantidad que en la actualidad le resulta insuficiente para su sustento junto a su numerosa familia por el resto de su existencia y encontrándose incapacitado para el trabajo productivo, precisa del concurso del Estado para solventar sus necesidades.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO PRIMERO: Se aumenta la pensión que actualmente recibe el Ex – Senador JUAN FRANCISCO PEREZ SAMBOY, a la suma de RD$15,000.00 (QUINCE MIL PESOS CON 00/100) mensuales.